

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 6

Día 23 de febrero de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

299.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 5 de 16 de febrero de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

300.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 2**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. M. R. A., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN EN CUANTÍA DE 1.445,80 EUROS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ TRAS SUFRIR ACCIDENTE POR CAÍDA DE CICLOMOTOR POR MAL ESTADO DEL PAVIMENTO A LA ALTURA DE LA C/ VICENTE DELGADO ALGABA, Nº 96.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 25/02/16 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito suscrito por D. M. R. A., con domicilio C/ Las Lilas, **, en el que señalaba que con fecha 28 de noviembre de 2015, sufrió daños al sufrir un accidente cuando circulaba por la C/ Vicente Delgado Algaba, a la altura del nº 96, habiéndose realizado atestado nº 225/15 de la Policía Local sobre el accidente. Solicitaba al efecto que se le abonaran 1.445,80 euros de daño de la motocicleta y 314,30 euros por días no improductivos, en un total de 1.760,10 euros. Adjuntaba con su petición copia íntegra del atestado nº 225/15 de 28-11-2015, presupuesto de daños de taller mecánico en cuantía total de 1.445,80 euros, copia de tarjeta de circulación de la motocicleta, fotocopia DNI, parte médico de alta del Infanta Cristina de fecha 28-11-2015, a las 12,57 horas en el que se diagnostica

escoraciones superficiales por abrasión en cara anterior de la rodilla con mínima inflamación y movilidad completa no dolorosa, y lo mismo en el pie derecho.

A la vista de su petición, fue incoado expediente administrativo y solicitado varios informes, al Servicio de Vías y Obras, a la Policía Local y a los Servicios Médicos, adjuntando atestado con fotografías a color la Policía Local en el que se concluía y reiteraba que el accidente era por el mal estado del pavimento. También fue emitido informe por los Servicios Médicos Municipales, no emitiendo informe el Servicio de Vías y Obras sobre el estado del pavimento y el accidente en cuestión.

Al no dictarse resolución expresa, fue denegada la petición por silencio administrativo. En fecha 21-12-2017, más de dos años después del accidente, y un año y medio después de la denegación por silencio administrativo el actor formuló recurso contencioso-administrativo P.A. 2**/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, al no existir resolución expresa y por ello no prescribir la acción judicial en consonancia con la jurisprudencia existente, sosteniendo su derecho a ser indemnizado por el accidente sufrido.

Esta Asesoría Jurídica, se personó en la correspondiente Vista, celebrada el pasado día 5 de febrero, impugnando todas y cada una de las alegaciones realizadas por el recurrente. En primer lugar, alegamos ausencia de nexo causal, y a tal efecto valoramos el atestado porque el agente instructor tras expresar datos objetivos terminaba realizando conclusiones imputando en su criterio responsabilidad al Ayuntamiento por el desnivel del asfalto, pero dicha apreciación no coincidía con otros aspectos también señalados en el mismo atestado que a tal efecto resaltamos, así también se decía en el mismo que *“el pavimento presenta un nivel ligeramente más bajo que el pavimento de su alrededor”*, por lo que frente a sus conclusiones reconocía que el desnivel era ligero. Y ello coincidía con las fotografías realizadas por el propio agente de las que presentamos copias aumentadas en color, y efectivamente era tan ligero que apenas se apreciaba desnivel, sino grietas en el asfalto y una tapa de registro rodeada de cemento e integrada perfectamente en la calzada, sin altura apreciable sobre el pavimento. Es más podía observarse que en el atestado no constaba que el agente instructor señalizara, acotara o vallara la zona, pese a decir de forma expresa el peligro que suponía la calzada. Además presentamos fotos de Google Street View del sitio en cuestión antes y después del accidente, en concreto en marzo de 2015 y en agosto de 2016, para observar que el sitio seguía igual sin que supusiera ningún peligro, siendo en nuestra opinión irrelevante el desnivel, si bien si se apreciaban grietas en el asfalto que

difícilmente supondría la causa de ningún accidente. Tal era así que no constaba ningún otro accidente en dicho lugar ni antes ni después del ocurrido ni tampoco consta ninguna reclamación más por responsabilidad patrimonial en dicho punto, tal como acreditamos en la Vista con certificaciones al efecto. Por otro lado tal como se expresaba en el propio atestado, folio 1, el accidente ocurrió a las 10.38 de la mañana, con total luminosidad, con buen tiempo y con visibilidad sin restricción, en plena recta, y además justamente antes de entrar en un paso de peatones en el que obligadamente hay que extremar la precaución, además en una vía de un solo sentido y suficientemente ancha para sortear cualquier obstáculo. A ello se unía que al actor residía en la C/ Las Lilas de la ciudad, que pertenece a una urbanización en el lateral del Hospital Perpetuo Socorro, justamente al que lleva la calle Vicente Delgado Algaba, donde ocurrió el accidente, por lo que el actor obligatoriamente tenía que haber pasado por dicho lugar. Por todo ello, y pese a las conclusiones del atestado, consideramos que el daño se había producido por falta de adecuación de la conducción a las características de la vía, obligación de todo conductor, y a tal efecto señalamos la normativa de tráfico aplicable al supuesto.

En segundo lugar, y de forma subsidiaria alegamos concurrencia de culpas, ya que de considerar que el daño era imputable al pavimento, era evidente que en todo caso la conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas, entre la víctima y la Administración, concurrencia de culpas aceptada ampliamente por la jurisprudencia, tal como señalamos.

Por último y en cuanto a los daños solicitados, tras interrogar al mecánico que hizo el presupuesto utilizado, reconoció que no se acordaba de los detalles al haber pasado mucho tiempo pero que la motocicleta no fue reparada por el mismo, por lo que solicitamos que de estimarse la demanda, el actor acreditara con factura la reparación de la misma antes de su abono.

Por todo ello, solicitamos al Juzgado que se dictara sentencia por la que desestimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor, y se confirmara la resolución tácita impugnada por ser ajustada a Derecho, absolviendo al Ayuntamiento de Badajoz de los pedimentos deducidos contra el mismo, subsidiariamente, para el supuesto de apreciar responsabilidad del Ayuntamiento, que se

declarara la concurrencia de culpas con la consiguiente minoración del quantum indemnizatorio.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** ha dictado **sentencia nº **/18 de fecha 14 de octubre de 2018**, por la cual, acogiendo nuestras alegaciones desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial, por considerar que pese a las afirmaciones subjetivas del atestado, lo cierto es que no se apreciaba que el defecto del pavimento fuera de tal relieve como para ser la causa del accidente a la vista de otras circunstancias concurrentes, que a tal efecto valora en consonancia con nuestras alegaciones. Con imposición de las costas del procedimiento al actor. Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario por la cuantía.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

301.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 2/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DÑA. M. L. F., POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO DESPUÉS DE CAER EN UN DESNIVEL EN PARQUE EN MAL ESTADO SITUADO ENTRE LA CALLE BILBAO Y HERMANOS VIDARTE (RONDA NORTE), QUE VALORABA EN 12.785 EUROS.-** Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Dña. M. L. F. presentó reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 17 de febrero de 2017 en el Ayuntamiento de Badajoz, señalando que el día 7 marzo 2016 sobre las 13:45 horas se encontraba paseando por el parque sito en la calle Bilbao y Hermanos Vidarte de la ciudad de Badajoz (ronda norte), cuando como consecuencia de los hoyos y socavones presentes en el mismo se produjo una caída consecuencia del desnivel producido por un hoyo de aproximadamente 7 cm de profundidad que no se encontraba señalizado, acotado ni analizado, sin que pudiera percatarse de su existencia. Solicitaba a tal efecto un total de 12.785 € por las secuelas parecidas, concretamente fractura y esguince del pie izquierdo y esguince de grado II en pie derecho.

Acompañaba con dicho escrito: documentación médica; denuncia por escrito realizada a la policía local acto de presencia y protocolización de fotografías de notario fechada el 22 marzo 2016 sobre la existencia de distintos socavones desperfectos de irregularidades en el terreno en diferentes puntos del parque situado junto las calles Bilbao y hermanos Vidarte; e informe pericial de valoración de daño corporal, en el que señalaba como mecanismo de producción: *Según hace constar la lesionada sufre caída de sus pies al caer en un hoyo del suelo no señalado ni reparado en su momento en el Parque Ronda Norte, mientras paseaba con su animal de compañía. Nos refiere que dicho defecto llevaba ya tiempo antes de su lesión.*

Incoado expediente administrativo, fue solicitado por la instructora informe al Servicio de Vías y Obras, a los Servicios Médicos Municipales y al Servicio de Parques y Jardines, y además se requirió la actora para que indicara el lugar y aportara fotografías del mismo ya que se desconocía el sitio concreto donde sufrió la caída. Consta en el expediente administrativo emitido informe por el Servicio Médico Municipal, y la actora realizó escrito manifestando que ya había presentado fotografías con él acta notarial, identificando las fotos 1 y 2 aportadas con el acta notarial como lugar de la caída. No fue emitido informe expreso sobre la situación de la zona donde ocurrió el accidente, por lo que no terminado el expediente administrativo fue denegada la petición por silencio administrativo, por lo que la interesada formuló recurso contencioso administrativo, P.A. nº 2**/17 en fecha 22 noviembre.

Esta Asesoría Jurídica, tras recabar informe médico de valoración de daños corporales a los Servicio Médicos Municipales, se personó en la correspondiente Vista, celebrada el pasado 5 de febrero, alegando en primer lugar falta de prueba respecto a la forma de caída, y es que hasta el momento conocíamos el estado de algunas zonas del Parque donde ocurrió la caída en el momento de la misma por las fotografías notariales, y la existencia de las lesiones, pero no estaba demostrada como se produjo la caída, ni el punto concreto en el que se produjo ni la forma de caída.

En segundo lugar alegamos ausencia de nexos causal porque las zonas donde existían anomalías en el parque, eran visibles y no las debía desconocer la actora, ya que en el acta notarial que aportó manifestaba que estaban de antes, resultando que la actora vive cercana a dicho parque, ya que residía en la C/ Dos de Mayo, perpendicular a la C/ Bilbao, y sacaba a su animal de compañía a pasear, actividad que obligatoriamente tenía que ser habitual. Adjuntamos a tal efecto planos de la ubicación de la vivienda y del parque. A ello se unía que la caída fue sufrida a plena luz del día, a

las 13,45 horas del día 7 de marzo. Estando el terreno perfectamente visible y con sus imperfecciones, y conocido por la actora, asumió un riesgo, que la STS Sala 1º de 22 de Febrero de 2007 denominaba asunción de los riesgos generales de la vida que eximiría de la existencia de nexo causal necesario.

En tercer lugar, subsidiariamente alegamos concurrencia de culpas en el supuesto que se estimara que la caída fue imputable al estado de las baldosas, ya que en dicha hipótesis era evidente que el despiste por conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante, tal como lo señalaban otras sentencias en supuestos iguales.

Por último, y con apoyo en nuestro informe médico de valoración que aportamos, impugnamos la cuantía. La actora solicitaba 7.760,22 € por 10 puntos de secuelas, y 4.694 € por 133 días de incapacidad temporal desglosados en 32 moderados a 52 € por día y 101 básicos a 30 € por día, que totalizaban 12.454,22 €, a las que le suma 330,78 € de gastos sanitarios y farmacéuticos, haciendo un total de 12.785 €.

A tal efecto, reconocimos en la vista que los días de baja laboral eran correctos, pero la actora por error había cuantificado 11 días menos, por ello el cálculo real por este conceptos eran 5.046 euros, 352 euros más que lo señalado por la actora, que sostenía 4.694 €. Pero discrepamos en los puntos por lesiones, Así frente a los 10 puntos de secuela dados hasta en 6 conceptos diferentes tal como constaban en la demanda y en el peritaje de parte, consideramos que en todo caso procederían 4, y a tal efecto explicamos todas las partidas por los puntos de secuela que señalaba la recurrente, y en realidad los que procedían y el porqué de cada uno de ellos, concluyendo que aplicando la misma tabla de aplicación, serían sólo 4 puntos de secuela que supondrían 2.829,82 € frente a 7.760,22 € solicitados. Por ello, concluimos que de prosperar la demanda interpuesta por la recurrente debería ser por la cuantía de $2.829,82 + 5.046 = 7.875,82$, frente a los 12.785 euros pedidos.

Por todo ello, solicitamos, previo recibimiento del pleito a prueba, que se dictara sentencia por la que declarara que no estaba probada la caída, que no existía nexo causal entre el servicio municipal y los daños sufridos, subsidiariamente que se aprecie concurrencia de culpas rebajando la cuantía solicitada, y en todo caso con la cuantía por nosotros explicada y documentada.

Ahora, **el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, en fecha 14/02/18, ha dictado la sentencia nº 13/2018**, estimando parcialmente el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por la actora, dando por probado el accidente y considerando que en el expediente administrativo no existe informe del Servicio Municipal competente al respecto y frente a ello prevalece el acta notarial sobre el estado del parque que aportó la propia peticionaria, que suponía un estado de riesgo para los viandantes que no pueden estar pendientes de forma constante en su deambular. Respecto a la cuantía acoge nuestras alegaciones y considera más real el peritaje médico de los Servicios Médicos Municipales que el de la recurrente, rebajando por ello la cuantía a abonar a 7.875.82, frente a los 12.785 euros pedidos, más los intereses legalmente previstos desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago, tal como se señala en la sentencia, que a tal efecto deberá abonarse. Pese a la estimación parcial, en la sentencia se razona que ha existido una estimación sustancial de la demanda al prosperar la misma, pese a rebajarse sustancialmente la cantidad, y por ello condena en costas al Ayuntamiento, que deberán ser abonadas una vez tasadas.

Esta sentencia, por cuantía no es susceptible de recurso ordinario.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

302.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PUENTE PALMAS I.-

Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, la Comunidad de Propietarios del edificio Puente Palmas I, sito en C/ Lavanderas nº 1, interpuso recurso contencioso administrativo que se ha seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativos Nº 2 de Badajoz como P. A. 204/2017, contra la resolución tácita por silencio administrativo de este Ayuntamiento por la que se desestimaba la reclamación efectuada en fecha 11 de mayo de 2017.

Se dirige el recurso contra la inactividad del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por no haber atendido las numerosas denuncias y requerimientos de la Comunidad de Propietarios demandante acerca de la limpieza, desinfectación, desinsectación, desbroce y vallado del solar colindante con el edificio de la comunidad actora, sito en la calle Lavanderas nº 1 de Badajoz, frente a la margen derecha del río Guadiana, a su paso por esta ciudad, justo al lado del Hotel Gran Casino.

La comunidad demandante desgrana en su demanda que desde hace años, en concreto desde el 2014, vienen sufriendo problemas en la parcela del edificio como consecuencia de la falta de limpieza del solar colindante, que es propiedad municipal, lo que origina problemas de todo tipo, como la aparición de ratas, acumulación de maleza y basura, lo que, unido a que el solar no está vallado, da lugar a que en el mismo se instalen indigentes, con el consiguiente peligro e incomodidad para los vecinos de la comunidad de propietarios. La parte actora relaciona la cantidad de denuncias y requerimientos efectuados al Ayuntamiento, hasta 22, que no han merecido ni una sola respuesta, viéndose obligados a demandar los servicios de una empresa para realizar trabajos de desratización, toda vez que se han encontrado ratas en la parte donde se encuentra la piscina comunitaria. Por estas razones solicitaban que se obligase al Ayuntamiento a realizar las tareas de limpieza, desratización, desbroce, vallado, etc. del solar colindante, que es propiedad municipal, además de condenarse a dicha Administración a abonar las cantidades que la comunidad de propietarios ha realizado para la desratización de su parcela. Ponía de manifiesto en su demanda que no existen razones para que la Administración no haya atendido a sus reiterados requerimientos y denuncias, habiendo dado la callada por respuesta.

En su demanda la actora terminaba suplicando que se dictara una sentencia por la que:

1º.- Se declare la obligación de hacer por parte de la Administración demandada consistente en:

1.a.- Que proceda a la limpieza del solar municipal, objeto de este procedimiento, sito en la Avda. Díaz Ambrona junto a la C/ Las Lavanderas.

1.b.- Que se proceda a su desbroce y tala de árboles que resulten necesarios para la evitación de incendios y su propagación.

1.c.- Que se proceda a la carga y transporte a vertedero del material desbrozado y talado.

1.d.- Se proceda a la desratización y desinsectación regular del solar.

1.e.- Se proceda al vallado del solar, que impida el libre acceso al mismo.

2º. - Que, para el supuesto de no cumplir con lo anterior, se realice y se ejecuten las citadas actuaciones a su costa.

3º. - Se condene a la Administración demandada al pago de los gastos sufridos, que ascienden a la cantidad de 2.145,68 euros, más los intereses legales.

4°.- Se condene a la Administración a estar y pasar por dichas declaraciones y obligaciones.

5°.- Se condene a la Administración demandada al pago de las costas procesales.

A dicho recurso se opuso la Asesoría Jurídica municipal argumentando no es cierto que no haya actuado respecto a lo que se solicita de contrario, constando en el expediente administrativo las veces que se ha procedido a la limpieza del solar colindante con el de la demandante, y las actuaciones llevadas a cabo por la empresa de desratización, desinsectación contratada por este Ayuntamiento, si bien hace constar que el Ayuntamiento tiene que atender a muchas demandas como la presente y no siempre se puede satisfacer a todas ellas. En otro orden de cosas, alegamos que en vía administrativa no se había reclamado jamás la responsabilidad patrimonial de la Administración, por lo que no cabía indemnizar a la actora en la cuantía reclamada, procediendo al respecto la inadmisibilidad de la demanda por no existir acto susceptible de impugnación. También planteábamos la inadmisibilidad porque nunca se había solicitado en vía administrativa la realización de actividad alguna.

Ahora la Magistrada Juez ha dictado la **Sentencia N° 198, de fecha 28-12-2017**, por la que acoge en parte el recurso presentado por la citada Comunidad de Propietarios, y empezando por la reclamación de la suma de 2.145,68 euros por los gastos realizados por la Comunidad de propietarios para la desratización de su propia parcela, cabe decir que procede su inadmisibilidad porque, efectivamente, en vía administrativa la comunidad demandante nunca ha realizado reclamación alguna al respecto. Cierto es que ha formulado numerosísimas denuncias y requerimientos a la Administración (hasta 22 en total desde el año 2014), pero en ninguna de ellas se reclama cantidad alguna, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la inadmisibilidad de dicha pretensión, por no existir acto susceptible de impugnación, ya que al no haberse efectuado dicha reclamación, no ha existido un acto, ni expreso ni tácito, que pudiera ser objeto de impugnación.

Por lo que afecta a la condena a una obligación de hacer, comparte la Magistrada Juez totalmente los argumentos de la parte demandante. Han sido más que reiteradas las denuncias y requerimientos efectuados por la Comunidad actora al Ayuntamiento para que procediera a la limpieza, desinfección y vallado del solar colindante, cuya propiedad es municipal. La Administración nunca dio respuesta, si bien es cierto que consta que, en algunas ocasiones, después de alguna denuncia, procedía a limpiar el

solar. Sin embargo, es verdad que si el mismo no es vallado, si no se limpia con regularidad, si no se desbroza, si se permite que cualquiera pueda entrar en él, con el consiguiente peligro de sufrir incendios o cualquier otro acto vandálico, de nada sirve una limpieza puntual y esporádica. En este sentido tiene razón la parte demandante. No está al alcance de los particulares, porque no es su competencia y porque no tienen por qué hacerlo, realizar tareas que corresponden a la Administración.

Las propias Ordenanzas Municipales de Protección contra incendios y autoprotección ciudadana y de Limpieza Urbana establecen con claridad las condiciones que deben cumplir los solares, parcelas o fincas sin edificar, incluidos, por supuesto, los que son titularidad municipal, porque en ningún momento los excluye de su regulación. Y si la Administración obliga, con toda lógica, a los particulares a vallar sus solares, parcelas o fincas sin edificar, así como a limpiarlos, desbrozarlos, tenerlos libres de materiales que puedan servir como combustible que pueda contribuir al riesgo de incendio, razón de más para exigírselo a la Administración.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, debiendo el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz dar cumplimiento de lo previsto en las Ordenanzas Municipales existentes sobre protección contra incendios y limpieza urbana, y, en consecuencia, procede condenar a dicha Administración a vallar el solar colindante con la propiedad de la Comunidad actora, limpiarlo, desbrozarlo, talar los árboles que resulten necesarios, desinfectar y desratizar el mismo, todo ello con la periodicidad o regularidad que exijan las circunstancias.

Por todo ello la Ilma. Sra. Magistrada Juez **FALLA:**

PRIMERO: Que debo acordar la INADMISIBILIDAD de la demanda presentada en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PUERTA PALMAS I en lo que se refiere a la reclamación de cantidad por responsabilidad patrimonial, por haberse presentado contra un acto no susceptible de impugnación.

SEGUNDO: Que, estimando parcialmente la demanda presentada contra la resolución tácita por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por la que se desestima la reclamación efectuada en fecha 11 de mayo de 2017, debo acordar y acuerdo condenar a la Administración demandada a vallar el solar titularidad municipal colindante a la propiedad de la Comunidad de Propietarios demandante, además de proceder a con regularidad a su limpieza, desbroce, desinfectación, desratización y demás tareas necesarias para mantenerlo en correcto estado.

Sin costas.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

303.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 19/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.A. 2/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DÑA. D. T. L. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO DESPUÉS DE TROPEZAR A CAUSA DE LOSETAS LEVANTADAS DEL ACERADO DE LA CALLE ISIDRO PACENSE, QUE VALORABA EN 754 EUROS.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Dña. D. T. L. presentó en el Ayuntamiento de Badajoz reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 06 de abril 2017, señalando que el día 26 noviembre 2016 sobre las 19 horas transitaba por la acera existente en la calle Isidro Pacense cuando la altura del número 2 tras pisar en una baldosa se había caído golpeándose la cara. Señalaba textualmente que :” *la caída ha sido absolutamente inevitable, toda vez que la baldosa a simple vista, como cualquier baldosas de un acerado, no presentaba ningún problema, sin embargo, al poner mi cliente el pie, en parte de la baldosa, al estar la misma suelta, se ha balanceado, provocando mi mandante perdiera el equilibrio cayendo el suelo golpeándose la cara*”. En dicho escrito se solicitaba que se declarara responsabilidad patrimonial sin acreditar inicialmente la indemnización que correspondía, y además no se acompañaba ninguna documentación, si bien posteriormente fue aportado informe pericial de la aseguradora Mapfre sobre el modo y lugar en el que se haya producido el siniestro, así como valoración médica. En el informe pericial aportado por la Sra. T. L., se decía que el 26 de noviembre de 2016 sobre las 19 horas, transitaba por el acerado sito en la calle Isidro Pacense de Badajoz cuando la altura del número 2 tropezó por la irregularidad del piso, cayendo al suelo y causándole lesiones en la cara, fractura tabique nasal. Se adjuntaba en el peritaje fotografías del acerado donde se veían baldosas levantadas apreciables desde el exterior.

Incoado expediente administrativo, fue solicitado por la instructora informe al Servicio de Vías y Obras y a los Servicios Médicos Municipales. Solamente fue

emitido informe por el Servicio Médico Municipal, no realizando informe por el Servicio de Vías y Obras, por lo que fue denegada la petición por silencio administrativo, por lo que la interesada formuló recurso contencioso administrativo en fecha 24 noviembre 2017, P.A. 2**/17, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2.

Esta Asesoría, tras recabar informe médico sobre las lesiones sufridas por la actora, en el sentido que eran correctas y estaban bien cuantificadas, se personó en la correspondiente vista, oponiéndonos a las pretensiones de la actora.

A tal efecto, alegamos en primer lugar ausencia de nexo causal, ya que el defecto de las losetas era nimio tal como se observarse en el propio peritaje pericial aportado por la actora, de tal manera en modo alguno podía ser tenida por relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación. Señalamos a tal efecto que sólo se decía que basculaba la baldosa en la demanda, cuando en los demás documentos se decía que estaban levantadas, y que el acerado era suficientemente ancho para esquivar la anomalía, lo que además era perceptible en las fotografías aportadas. A tal efecto explicamos las numerosas sentencias existentes en casos similares, por no decir idénticos al presente. En segundo lugar, subsidiariamente alegamos concurrencia de culpas en el supuesto que se estimara que la caída fue imputable al estado de las baldosas, ya que en dicha hipótesis era evidente que el despiste por conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante, tal como lo señalaban otras sentencias en supuestos iguales. Respecto a la cuantía por las secuelas, consideramos que eran correctas, a la vista del informe emitido por los Servicios Médicos.

Durante la vista, la parte actora solicitó al Juzgado, que a la vista de la falta de informes municipales y de resolución expresa que la había obligado a acudir los Tribunales, no existieran costas fuera cual fuera el fallo de la sentencia al entender dudoso el resultado del pleito, a lo que esta parte no se opuso.

Por todo ello, solicitamos, previo recibimiento del pleito a prueba, que se dictara sentencia por la que declarara que no existe nexo causal entre el servicio municipal y los daños sufridos, subsidiariamente que se aprecie concurrencia de culpas rebajando la cuantía solicitada.

Ahora, **el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2, en fecha 12/02/18, ha dictado la sentencia nº 1*/2018**, estimando el recurso contencioso interpuesto por la actora, al considerar que las anomalías de las losetas no eran apreciables y ello fue la causa de la caída, a la vista del informe pericial presentado por la actora, único en las actuaciones, al no constar ningún informe al respecto en el expediente administrativo. Sin condena en costas para el Ayuntamiento. Esta sentencia por cuantía no es susceptible de recurso ordinario, por lo que deberá tramitarse el abono de la cuantía solicitada por la actora, más los intereses legalmente previstos desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago, tal como se señala en la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

304.- DAÑOS OCASIONADOS EN SEMÁFORO SITO EN CRUCE DE C/ SANTO CRISTO DE LA PAZ CON BA-20.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en semáforo sito en cruce de c/ Santo Cristo de la Paz con BA-20, ocasionados por el conductor D. C. J. S., con el vehículo matrícula 01*****L, y que ascienden a 1.491,10 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

305.- DAÑOS OCASIONADOS EN SEMÁFORO SITO EN AVDA. VILLANUEVA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en semáforo sito en Avda. Villanueva, ocasionados por el conductor D. F. L. G., con el vehículo matrícula 23*****T, y que ascienden a 397,07 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

306.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA TENSIÓN, LOTE I.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gastos de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 558/18-PP1, nº expediente inicial de gasto 927/16-P, por PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA TENSIÓN, LOTE I, por importe de 104.000,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA, S.A.U.; una vez tramitado el expediente, autorizado por el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....78.000,00 €.

1ª Anualidad.....26.000,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.634, nº de referencia RC: 1.861, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22018900115.

307.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN (P<10 KV), LOTE II.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gastos de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 559/18-PP1, nº expediente inicial de gasto 926/16-P, por PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN (P<10 KV), LOTE II, por importe de 672.180,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....504.135,00 €.

1ª Anualidad.....168.045,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.632, nº de referencia RC: 1.859, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22018900113.

308.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN (P>10 KV), LOTE III.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gastos de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 560/18-PP1, nº expediente inicial de gasto 925/16-P, por PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN (P>10 KV), LOTE III, por importe de 2.532.330,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA, S.A.U.; una vez tramitado el expediente, autorizado por el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....1.899.255,00 €.

1ª Anualidad.....633.075,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.633, nº de referencia RC: 1.860, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22018900114.

309.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL, LOTE IV.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gastos de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 561/18-PP1, nº expediente inicial de gasto 928/16-P, por PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL, LOTE IV, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA, S.A.U.; una vez tramitado el expediente, autorizado por el Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....18.750,00 €.

1ª Anualidad.....6.250,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.635, nº de referencia RC: 1.862, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22018900116.

310.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 384/18, por adquisición de vestuario para las especialidades de Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Promoción Turística Local e Información al visitante y Montaje y Reparación de Sistemas microinformáticos, con cargo al Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo: “Badajoz Río”, por importe de 12.615,63 €, siendo proveedor ALCAR SUMINISTROS Y MAQUINARIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.029, nº de referencia RC: 1.707, Código de Proyecto: 2017/3/241/34/1.

311.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 385/18, por adquisición de material didáctico para la especialidad de “Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical”, con cargo al Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo: “Badajoz Río”, por importe de 4.133,36 €, siendo proveedor LIDERA SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.024, nº de referencia RC: 1.706, Código de Proyecto: 2017/3/241/34/1.

312.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 390/18, por adquisición de mobiliario para el Centro de Formación Cerro de San Miguel, necesario para acreditar instalaciones necesarias para el desarrollo de la Escuela Profesional Badajoz Río, con cargo a la aportación municipal aprobada para dicho Proyecto, por importe de 5.728,87 €, siendo proveedor MECANIZACIÓN EXTREMEÑA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/14918, nº de referencia RC: 2017/3451, Código de Proyecto: 2010/2/929/904/1.

313.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 391/18, por adquisición de maquinaria de jardinería para la acreditación de las instalaciones necesarias para impartir la especialidad de “Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes” del proyecto Complementario de Formación Alpendiz II”, con cargo a la aportación municipal de dicho Proyecto, por importe de 3.700,00 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS. S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/27466, nº de referencia RC: 2017/6473, Código de Proyecto: 2016/2/929/902/1.

314.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 573/18, por adquisición de maquinaria de climatización para el Centro de Formación Cerro de San Miguel, necesaria para la acreditación de las instalaciones imprescindibles para la impartición de los Certificados de Profesionalidad de la Escuela Profesional Badajoz Río, con cargo a la aportación municipal aprobada para dicho Proyecto, por importe de 5.687,00 €, siendo proveedor MARCOS RIVERO REY.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2017/14917, nº de referencia RC: 2017/3450, Código de Proyecto: 2016/2/929/902/1.

315.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.108/17, por

impartición Acción Formativa “Montaje y Mantenimiento de Infraestructuras de Telecomunicaciones en Edificios” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil, Convocatoria 2017, nº de Proyecto Contable: 2017/3/241/22, por importe de 19.013,45 €, siendo proveedor SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.054, nº de referencia RC: 4.418.

316.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.114/17, por impartición Acción Formativa “Montaje y Mantenimiento de Sistemas Domóticos e Inmóticos” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil, Convocatoria 2017, nº de Proyecto Contable: 2017/3/241/22, por importe de 19.598,45 €, siendo proveedor SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.047, nº de referencia RC: 4.412.

317.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 353/18, por Proyecto de Reforma de cocina y baños en Albergue Juvenil “El Revellín”, Badajoz, (Obras en Edificios Municipales), por importe de 29.429,21 €, siendo proveedor JUAN CARLOS CARMONA NÚÑEZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.650, nº de referencia RC: 1.871, Código de Proyecto: 2018/4/1512/9.

318.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 354/18, por reparación de grietas en aseos públicos del Cementerio Ntra. Sra. de la Soledad (pequeñas obras en Cementerios de Badajoz y Poblados), por importe de 24.379,58 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES OJALMA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.639, nº de referencia RC: 1.866, Código de Proyecto: 2018/4/1512/10.

319.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 556/18, por reforma en local municipal en Juan Carlos I (Urbanismo), Badajoz, (Obras en Edificios Municipales), por importe de 21.986,84 €, siendo proveedor REDECOINT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.651, nº de referencia RC: 1.872, Código de Proyecto: 2018/4/1512/9.

320.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 562/18, por reparación de grietas en edificio Policía Local en c/ Montesinos, (Obras en Edificios Municipales), por importe de 30.000,00 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES MANUEL PEINADO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.653, nº de referencia RC: 1.873, Código de Proyecto: 2018/4/1512/9.

321.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 649/18, por trabajos a realizar en solar municipal en calle Gurugú, nº 17, Badajoz, (Obras en Edificios Municipales), por importe de 3.916,53 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.672, nº de referencia RC: 1.8891, Código de Proyecto: 2018/4/1512/9.

322.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 513/18, por lámparas halógenas para linternas, 1.500 baterías, para linterna amplificada AS 422/65

100 w, altavoz 100 w, difusor ABS, botoneras integradas para el Servicio de Policía Local e Incendios, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor JJN ELECTRÓNICA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.787, nº Referencia RC: 1.658.

323.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 306/18, por equipos de protección individual para trabajos con desbrozadoras, por importe de 3.490,47 €, siendo proveedor ALCAR SUMINISTROS Y MAQUINARIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 761, nº Referencia RC: 451.

324.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TESORERÍA (RECAUDACIÓN).- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Tesorería (Recaudación), número de expediente de gasto 663/18, por impresión, plego-pack y entrega en Correos de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del primer plazo de la Tasa de Mercadillos 2018, por importe de 4.056,89 €, siendo proveedor DATASUR, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.664, nº Referencia RC: 1.883.

325.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 650/18, por Adaptación de Local a Gimnasio en Novelda (Obra 29/Plan Dinamiza 2017); Aportación Diputación: 32.655,00 €, Aportación municipal: 0,00 €; nº Código de Proyecto: 2017/1532/769, por importe de 29.950,00 €, siendo proveedor CACHO NIVELACIONES Y CONTRATAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.670, nº de referencia RC: 1.887, Código de Proyecto: 2017/2/1532/769.

326.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “MIL PAPELERAS DE 50 LITROS PARA LA CIUDAD DE BADAJOZ Y SUS PEDANÍAS”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.461/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de MIL PAPELERAS DE 50 LITROS PARA LA CIUDAD DE BADAJOZ Y SUS PEDANÍAS, el Órgano de Contratación aprobó el Acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de MIL PAPELERAS DE 50 LITROS PARA LA CIUDAD DE BADAJOZ Y SUS PEDANÍAS, a la empresa PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A., en la cuantía de 59.991,80 euros.

327.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EUROBEC-INTERREG-POCTEP”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EUROBEC-INTERREG-POCTEP”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 398.000,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de ALCALDÍA, nº de Expediente de Gastos 1.984/2017, por importe de 398.000,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

328.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 577/18, por poda de urgencia, por importe de 30.237,90 €, siendo proveedor MARLE FORESTAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.049, nº Referencia RC: 1.716.

329.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVO A APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA O PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes al ejercicio 2018 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 12 de marzo de 2018 hasta el día 11 de mayo de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se expondrán al público durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al día de publicación del anuncio de Exposición Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, encontrándose a

disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiendo los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del mismo.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre. Así mismo, procédase a la publicación del Anuncio de Exposición Pública y del Anuncio de Cobranza en el BOP.

Los padrones se desglosan en lo siguiente términos:

BADAJOZ

Nº de registros: 104.233.

Importe total: 7.143.154,88 euros.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

330.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVO A APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA O PADRÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE (MERCADILLOS) DEL TÉRMINO DE BADAJOZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local Derivado de la Ocupación de Terrenos de uso Público para la Venta Ambulante (MERCADILLOS), del término de Badajoz, correspondiente al ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Los periodos de cobro del mencionado impuesto se extenderán desde el día 12 de marzo de 2018 hasta el día 11 de mayo de 2018, ambos inclusive, el primer plazo, y desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el día 5 de noviembre de 2018, ambos inclusive, en un segundo plazo.

TERCERO.- Los padrones se expondrán al público durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al día de publicación del anuncio de Exposición Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiendo los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del mismo.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre. Así mismo, procédase a la publicación del Anuncio de Exposición Pública y del Anuncio de Cobranza en el BOP.

El padrón se desglosa en los siguientes términos:

PRIMER PERIODO DE PAGO

Nº de registros: 419 (236 registros de Licencias Domingos y 183 registros de Licencias Martes).

Importe total: 116.405,10 € (67.872,18 € de Licencias Domingo y 48.532,92 € de Licencias Martes).

SEGUNDO PERIODO DE PAGO

Nº de registros: 419 (236 registros de Licencias Domingos y 183 registros de Licencias Martes).

Importe total: 116.405,10 € (67.872,18 € de Licencias Domingos y 48.532,92 € de Licencias Martes).”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

331.- **PROPUESTA SOBRE DENEGACIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en

la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede no acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por C. B., M. E. y finaliza por S. L., M. T.

332.- PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por A. H., E. y finaliza en T. R., F.

333.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 160029**; 160029****. D. J. M^a. G. C.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 8 de febrero de 2018, se interpone recurso de reposición por D. J. M^a. G. C., con NIF nº 4203**** y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ San Juan, *** de San Benito de la Contienda, 06106-Olivenza (Badajoz), contra las liquidaciones nº 160029**** y 160029****, por importe de 987,99 € y 85,73 €,

practicadas por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU).

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 18 de noviembre de 2016, se aprueba la propuesta de la liquidación arriba indicada por la compra venta de un inmueble que constituye hecho imponible del IIVTNU, liquidación que fue abonada con fecha 05 de enero de 2017.

II.- Con posterioridad el día 8 de febrero de 2018, frente a dicha liquidación administrativa, según se ha indicado, se presenta recurso de reposición, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”*.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, pero no cumple el requisito de plazo de interposición: *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”*.

TERCERO.- Dicha Sentencia del Pleno del Constitucional se pronuncia en los siguientes términos: *“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864- 2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”*.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, aborda la situación transitoria en tanto se adoptan las medidas legislativas correspondientes, y se refiere a los actos administrativos firmes, por no

haber sido recurridos en plazo o haber agotado la vía administrativa. Textualmente: “3. *En relación con las liquidaciones practicadas por la Administración, y que por no haber sido recurridas han devenido firmes y consentidas, y contra las que se formule reclamación en vía administrativa serán inadmitidas*”.

Todo ello, en base al principio de seguridad jurídica constitucionalmente reconocido. Al respeto debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las situaciones jurídicas consolidadas, así la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 60/2015, de 18 de marzo, relativa a la inconstitucionalidad de la ley valenciana que exigía el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que:

“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”.

Y, en la Sentencia del Alto Tribunal 140/2016, de 21 de julio, BOE de 15 de agosto de 2016, se establece que “*debemos traer a colación, a la hora de precisar el alcance en el tiempo de nuestra declaración de nulidad, el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), al que responde la previsión contenida en el art. 40.1 LOTC, según el cual las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes ‘no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada’ en los que se haya hecho aplicación de las leyes inconstitucionales. Ahora bien, la modulación del alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad no se limita a preservar la cosa juzgada. Más allá de ese mínimo impuesto por el art. 40.1 LOTC debemos declarar que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) también reclama que –en inconstitucionalidad solo sea eficaz pro futuro, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme (SSTC 365/2006, de 21 de diciembre, FJ 8 –con cita de la anterior 54/2002, de 27 de febrero, FJ 9–; 161/2012, de 20 de septiembre, FJ 7; y 104/2013, de 25 de abril, FJ 4)*”.

Por ello y dado que no fue interpuesto recurso de reposición frente a las liquidaciones en plazo y que no es posible revisar las situaciones jurídicas firmes, procede desestimar la solicitud formulada.

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. M^a. G. C., con NIF nº 42032*****, contra las liquidaciones nº 160029**** y 160029****, por importe de 987,99 € y 85,73 €, practicadas por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “1. *Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo*”, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. M^a. G. C., con NIF nº 4203*****, contra las liquidaciones nº 160029**** y 160029****, por importe de 987,99 € y 85,73 €, practicadas por esta administración del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

334.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/1, POR IMPORTE DE 69.147,95 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2018/1 por importe de 69.147,95 €, en concepto de pago de gastos de organización de Cabalgata de Reyes Magos y Roscón de Reyes 2018, según documentación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Badaroma, s.l.	3118	16/01/2018	2.866,49
Sonido Kobra, S.L.	18/0007	16/01/2018	907,50
Efezeta Artes Gráficas, S.L.	264	04/10/2017	936,54
Saneamientos Badajoz, S.L.	52	12/01/2018	930,59
Apolonio Matador Hernández	1	17/01/2018	1.800,00
Núñez López David	1000007	16/01/2018	181,50
Asociación Be A Rainbow	012018	18/01/2018	471,90
José Fernando Delgado Prieto	T0318	18/01/2018	1.855,00

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Gómez Melgarejo, S.L.	P26080	18/01/2018	2.980,00
Francisco Villalobos González	20180003	17/01/2018	348,48
Serpool Gestión de Servicios Deportivos, S.L.	10002	09/01/2018	4.324,30
Grupo Línea Eventos e Instalaciones, S.L.	A187	17/01/2018	4.416,50
Grupo Línea Eventos e Instalaciones, S.L.	A188	17/01/2018	9.438,00
Grupo Línea Eventos e Instalaciones, S.L.	A1810	17/01/2018	514,25
Comunicaciones Gabardino, S.L.	30	17/01/2018	72,60
Globaleventus Producciones, S.L.	1109/18	05/01/2018	10.756,90
Explotaciones Ganaderas El Cruce, S.L.	492	22/01/2018	6.919,21
Núñez López David	1000008	19/01/2018	1.548,80
Renta de Maquinaria, S.L.U.	SE-032382	22/01/2018	538,44
Servicio Coordinación de Empresas Extremeñas, S.L.	Z/15	22/01/2017	2.300,00
El Corte Inglés, S.A.	95480021	16/01/2018	148,55
Teatrapo Producciones, S.L.U.	TP0118	18/01/2018	2.117,50
Lozano García, Rosa María	119-a	25/01/2018	300,00
Josefa Casado Paredes	1	17/01/2018	810,70
Renta de Maquinaria, S.L.U.	SE-000225	17/01/2018	659,42
Asociación Juvenil Ocio Extremadura	02/2018	26/01/2018	2.975,00
Asociación de Personas Sordas de Badajoz	0	25/01/2018	40,25
José Manuel García de Paredes	1	25/01/2018	800,00
Elisabeth Rosado Hernández	1	25/01/2018	800,00
Asociación Patinar por Badajoz	1	25/01/2018	800,00
Fátima Hernández Rivero	1	25/01/2018	275,00
Francisco Javier Salas Monroy	1	25/01/2018	275,00
Automoción Vega, S.L.	1	31/01/2018	2.979,99
Monje Sánchez, Juan Manuel	101.171	25/01/2018	668,42
Rivera Solís, S.L.	1196A	17/01/2018	72,55
Josefa Casado Paredes	2	17/01/2018	72,60
Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros	EMIT4742	09/02/2018	179,92
Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros	82677889	05/01/2018	179,92
Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros	70924287	05/01/2018	376,14
Badaroma, S.L.	047/18	14/02/2018	509,99
		TOTAL	69.147,95

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2018/1, por importe de 69.147,95 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

335.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON N. I. S..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. N. I. S.** con D.N.I. 072***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Manuel Godoy nº ***** por los daños que dice sufridos el día 07/10/17 por una

caída debido a un charco de aceite que había en el acerado de la avda. Adolfo Díaz Ambrona.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16/10/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado, exponiendo los hechos antes referidos solicitando el pago de la ropa valorado en doscientos euros y adjuntando :

- Fotocopia de parte judicial de lesiones de fecha 09/10/17.
- Fotocopia de Informe SOAP de Medicina de fecha 09/10/2017.
- Informe de asistencia sanitaria de Cruz Roja Española con fecha 07/10/17.

Segundo.- En fecha 14/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 24/11/2017 en el que se solicitan pruebas y valoración económica del siniestro así como facturas, y con posterioridad, la indicación del lugar exacto del lugar donde se dice producido el accidente, tiene entrada escrito con fecha 04/12/17 en el que ni realiza valoración económica del daño ni aporta pruebas fehacientes de la producción del accidente, aportando una fotografía y la dirección del lugar.

Cuarto.- Obra en el expediente a petición de la instructora, Informe del Jefe del Servicio de Limpieza de fecha 13/12/17 del siguiente tenor literal:

“El Servicio Municipal de Limpieza le informa, como se puede apreciar en la fotografía, a pesar de ser realizada en la noche posterior al suceso, que la calle permanece limpia como consecuencia del barrido diario que en ella se efectúa. Este Servicio no puede realizar una guardia las 24 horas del día en cada una de las calles de la ciudad, consideramos que el protocolo realizado para eliminar el vertido de aceite ha sido el correcto:

- 1. Aplicación de sepiolita para absorber el aceite derramado y evitar su esparcimiento.*
- 2. Una vez que la sepiolita ha realizado su función, ésta última es eliminada por el Servicio Municipal de Limpieza.*

Si en el transcurso del derrame de aceite sobre el acerado y la aplicación de sepiolita por parte del servicio de Bomberos se produce el percance, no es imputable al Servicio Municipal de Limpieza, que suele actuar siempre en el momento en el cual

tiene conocimiento de cualquier incidencia que se produce dentro del ámbito de su actuación.”

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 15/12/17, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas siendo notificado el día 20/12/17, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por el reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica el reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, el reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial*”, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

IV.- A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice el reclamante**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que en primer lugar, se desconoce el origen de la mancha de aceite que ha podido proceder de un tercero ajeno al Ayuntamiento, que en cuanto tiene conocimiento de su existencia, se procede a realizar el protocolo para eliminar dicho

verito tal y como indica el Jefe del Servicio de Limpieza, por lo que no puede achacarse la producción del siniestro a la acción u omisión de los Servicios Municipales.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. N. I. S.** con D.N.I. 07***** por daños que se dicen sufridos el día 7 de octubre de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro, y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por **D. N. I. S.** con D.N.I. 07***** por daños que se dicen sufridos el día 7 de octubre de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro, y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

336.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. C. A. P.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. J. C. A. P.** con D.N.I. 8.8***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Gustavo Adolfo Bécquer nº ** por los daños que dice sufridos *“pasando por la plaza que está situada al lado de la calle Gabriela Mistral, en el cerro de Reyes, en la acera que está en muy mal estado, tropezó cayendo de bruces”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19/01/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado, exponiendo los hechos antes referidos

sin indicar ni día ni hora de la caída, ni testigos que la presenciaron ni valoración económica del daño y adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de Badajoz de fecha 17/01/2017 a las 21:42
- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopias en color de cuatro fotografías.

Segundo.- En fecha 13/02/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 17/02/2017 en el que se solicitan pruebas y valoración económica del siniestro, no se da cumplimiento al mismo.

Cuarto.- Obra en el expediente a petición de la instructora, Informe del Jefe del Servicio de Vías de fecha 28/11/17 del siguiente tenor literal:

“La zona donde se produce el accidente es grande y bien visible dadas las dimensiones del mismo, así como la diferencia de la superficie y el color entre la parte con baldosas y la que carece de ellas.

Cuando se circula por una zona que presenta desperfectos en la superficie hay que hacerlo tomando precauciones o bien desviándose por otra parte que no tenga ningún desperfecto en la superficie.

Se ha producido por una negligencia al pasar por una zona no preparada para la circulación de peatones.”

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 19/12/17, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas siendo notificado el día 21/12/17, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y*

perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por el reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica el reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, el reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo

217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial*”, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

IV.- A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice el reclamante**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que según se indica en el informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras *La zona donde se produce el accidente es grande y bien visible dadas las dimensiones del mismo, así como la diferencia de la superficie y el color entre la parte con baldosas y la que carece de ellas*, habiendo pasado por una zona no preparada para la circulación de peatones, por lo que no puede achacarse la producción del siniestro a la acción u omisión de los Servicios Municipales, al haber podido evitar el paso por dicha zona que no se trata de un obstáculo peligroso e insalvable por un peatón que caminase con la debida diligencia y atención.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. J. C. A. P.** con D.N.I. 8.8***** por daños que se dicen sufridos **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro, y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D. J. C. A. P.** con D.N.I. 8.8***** por daños que se dicen sufridos **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas

sobre la realidad del siniestro, y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

337.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR MAPFRE FAMILIAR.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO**: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. C. M. C. con NIF 8***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. Juan Pereda Pila nº **, en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con CIF A2***** por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 12*****C propiedad de su asegurado D. P. S. L. el día 8 de junio de 2017 cuando se encontraba estacionado en Cerro de Reyes, y un empleado de jardines del Ayuntamiento causa daños materiales con una desbrozadora en la luna trasera izquierda del vehículo asegurado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15/09/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 120,25 €, IVA incluido, según factura que acompaña a su escrito, adjuntando además fotocopia de Póliza de seguro.

Indicar que el propio perjudicado presentó con fecha 03/08/17 escrito con la misma pretensión indemnizatoria con la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia de ficha técnica y permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de parte de accidente.

Con la misma fecha de la reclamación del escrito de Mapfre (15/09/17), solicitó del Ayuntamiento el archivo de su expediente al haber sido indemnizado por la compañía aseguradora.

Segundo.- En fecha 22/09/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, Informe del Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 12/09/17 con el siguiente contenido:

“[...] Para informar que mientras el Oficial jardinero D. ... realizaba tareas de desbroce en Cerro de Reyes, saltó una piedra que causó daños en el vehículo”.

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 02/11/17, notificado el día 07/11/17, sin que hasta la fecha haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”* y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vehículo daños por importe de 120,25 € que el reclamante no tiene obligación de soportar.

- Relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por Jefe de

Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro tal y como manifiesta el reclamante.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por D. C. M. C. con NIF 8***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. Juan Pereda Pila nº **, en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con CIF A2***** por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 12*****C propiedad de su asegurado D. P. S. L., el día 8 de junio de 2017 por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se acuerde abonarle la suma de **CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (120,25 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por D. C. M. C. con NIF 8***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, Avda. Juan Pereda Pila nº **, en representación de **MAPFRE FAMILIAR** con CIF A28***** por los daños que se dicen sufridos en el vehículo matrícula 12*****C propiedad de su asegurado D. P. S. L., el día 8 de junio de 2017, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debiéndose abonar la suma de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (120,25 €), en concepto de indemnización por los daños producidos.

338.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE COMPRAS.- Presentada propuesta por el Servicio de Compras, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
G. M., H.		1.018,74 €
G. L., B.		1.000,96 €
G. D., J. L.		1.217,55 €
C. D., V.		1.577,15 €
Seguridad Social		1.174,70 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
“Tramitación Remanentes 2017”		
TOTAL		5.989,10 €

339.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE COMPRAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Compras, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
C. D., V.		1.455,11 €
Seguridad Social		355,05 €
“Cúmulo de trabajo”		
TOTAL		1.810,16 €

340.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN.**- Presentada propuesta por el Servicio de Intervención, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Á. B., M ^a C.		327,62 €
Seguridad Social		79,94 €
“Atrasos 1% Modif. Partidas pptarias.”		
TOTAL		407,56 €

341.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Gabinete de Proyectos, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
A. R., N.		1.814,42 €
C. M., V.		2.088,65 €
Seguridad Social		952,35 €
“Elaboración proyectos”		
TOTAL		4.855,42 €

342.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CON CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA, DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, C/ PABLO NERUDA, N° **.- Se da cuenta de

la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal sita en Badajoz, C/ Pablo Neruda, nº **, ha sido recuperada y se encuentra disponible para su adjudicación.

Dicha vivienda ubicada en la Barriada del Cerro de Reyes, es de construcción muy antigua por lo que tiene que ser reparada antes de su adjudicación, dado el estado en que la han dejado los anteriores inquilinos; sanitario arrancado, tuberías de agua, etc., puede suponer un importe muy importantes de más de 20.000 € que esta Delegación no puede asumir.

Antes esta situación se solicitó la valoración técnica de dicha vivienda al Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, para poder enajenar la misma, siendo la valoración efectuada en 41.590,37 €, sin embargo, esta valoración no tiene contemplado el importe de las obras que necesita la vivienda para poder ocuparla.

En esta Delegación existe un expediente de Caso Social muy urgente por un desahucio, de una pareja joven con dos hijos menores de edad, que han tenido que ser recogidos por sus padres; se ven obligados a dormir en el salón de la vivienda al ser la unidad familiar de ocho miembros más en una vivienda de 3 dormitorios.

Los ingresos de la unidad familiar no son fijos, S. M. R. trabajo a tiempo parcial por lo que percibe 250 € y su pareja acaba de ser contratado en Cruz Roja con un contrato parcial y de tiempo determinado, por lo que no se atreven a buscar un alquiler por miedo a no poder hacer frente al mismo cuando termine el contrato.

Puestos en contacto con la familia, se les ha informado de la disponibilidad de una vivienda, además del estado de la misma, según manifiestan que están dispuestos a reparar la vivienda siempre que el contrato de arrendamiento se les haga con opción de compra pues es una cantidad importante que sus familiares están dispuestos a asumir si tienen la seguridad que no pierden el dinero que inviertan.

Por ello, a la vista del Decreto emitido por el Sr. Secretario General de fecha 18 de febrero, 21 de marzo y 11 de abril de 2013, que informa que es posible adoptar favorablemente la adjudicación con contrato de opción de compra, se propone formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en C/ Pablo Neruda, nº **, a Dª S. M. R., con una duración de 10 años y una mensualidad de 300 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 6.000 euros, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 41.590,37 euros.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en C/ Pablo Neruda, nº **, a Dª S. M. R., con una duración de 10 años y una mensualidad de 300 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 6.000 euros, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 41.590,37 euros.

343.- PROPUESTA DE MINORACIÓN DE RENTA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN LA CALLE PABLO NERUDA, N° **.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“Dª R. M. Q., ocupa la vivienda propiedad municipal sita en C/ Pablo Neruda, nº **, en régimen de alquiler desde el año 2015, por la que abona una cuota mensual de 100 €.

Desde la fecha indicada, la Sra. M. ha venido abonando el alquiler mensual, hasta que deja de percibir la renta básica y se queda sin ningún tipo de ingresos al serle denegada la renovación de la misma, si bien la tiene de nuevo solicitada.

A nuestro requerimiento para que hiciera frente a la deuda de alquiler, que ascendía a 1.622,32 euros, se personó en esta Delegación manifestando la imposibilidad de pagar una cantidad tan elevada y explicando su situación, manifestando que no solicitó la minoración de renta, por desconocimiento. Actualmente los ingresos que percibe son de la ayuda familiar, comen en el Comedor Social y reciben ayuda de Cáritas y Cruz Roja, estos ingresos son totalmente insuficientes para poder hacer frente al alquiler de 100 €.

Según su Trabajadora Social, están a la espera de que le aprueben la renta básica dado que se trata de una pareja con tres hijos menores a cargo, que por un problema ajeno a la familia le habían denegado la renovación de la renta básico, por lo que recomienda que se le conceda una minoración de la renta y un tiempo para hacer frente a la deuda atrasada.

En el día de hoy, la Sra. M. Q. ha realizado un ingreso a cuenta de la deuda de 502,20 euros, según manifiesta se lo ha dado su familia, por lo que a fecha de hoy la deuda asciende a 1.119,12 €.

Por ello, tomando como referencia el Decreto 115/2006, de 27 de junio que regula el procedimiento de adjudicación de vivienda de Promoción Pública del Gobierno de Extremadura, Capítulo Cuarto, art. 24.I, Anexo I, se propone minorar la renta mensual que D^a R. M. Q. está abonando por el alquiler de la vivienda propiedad municipal, sita en C/ Pablo Neruda, nº **, a 30 € mensuales a partir del 1 de febrero de 2018, durante un año, comprometiéndose a abonar una mensualidad atrasada y la del mes corriente hasta cancelar la deuda. Transcurrido el año de minoración se actualizará el expediente, y si la situación cambiara se fijaría de nuevo el importe del alquiler que le corresponda.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, propone minorar la renta mensual que D^a R. M. Q. está abonando por el alquiler de la vivienda propiedad municipal, sita en C/ Pablo Neruda, nº **, a 30 € mensuales a partir del 1 de febrero de 2018, durante un año, comprometiéndose a abonar una mensualidad atrasada y la del mes corriente hasta cancelar la deuda. Transcurrido el año de minoración se actualizará el expediente, y si la situación cambiara se fijaría de nuevo el importe del alquiler que le corresponda.”

344.- PROPUESTA DE RECUPERACIÓN DEL LOCAL PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN EL PASAJE DE SAN JUAN Nº *.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El pasado día 22 de noviembre de 2017 por indicaciones de la Primera Tte. De Alcalde, esta Delegación de Vivienda comunicó por escrito a Paredes Fotógrafos, la necesidad que tiene el Ayuntamiento de recuperar los locales de propiedad municipal para diferente concejalías, en beneficio del servicio que tenemos que prestar al ciudadano.

Con fecha 14 de diciembre de 2017, D. J. P. M. contesta por escrito manifestando que no pondrán impedimento alguno para que este Ayuntamiento recupere su propiedad, siempre que se le indemnice al menos en parte, puesto que en el año 1975 se le adjudicó el local mediante concurso-subasta, siendo su oferta la más ventajosa, por un importe de 150.000 pesetas (901,51 €), y una mensualidad de 9.000 pesetas, que se ha visto incrementada con el IPC, por lo que al día de hoy las mensualidades ascienden a 99,46 €, encontrándose al corriente de pago del mismo, por lo que el contrato de adjudicación se encuentra vigente.

Paredes Fotografos, en su escrito solicita la compensación, para la entrega de llaves del citado local, la cantidad de 3.500 euros y un periodo de tiempo de tres meses para acondicionar otro local para el traslado del material que tiene en el local del Pasaje de San Juan.

La Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 por el que se debe regir el presente contrato, al ser anterior al año 1985, en la sección 2ª, Traspaso de Negocios; en sus diferentes artículos, reconoce al arrendatario el derecho de traspaso del local, por lo que si el Sr. Paredes decide traspasar el local propiedad municipal por la simple cantidad actualizada del IPC, el importe del traspaso ascendería a la cantidad de 10.200 €, cantidad que este Ayuntamiento debería abonar si ejerce su derecho al tanteo tal como recoge el artículo 35 de la mencionada Ley.

Recibido informe del Sr. Secretario General sobre la viabilidad de acceder al abono que solicita el arrendatario del mentado local comercial, informa favorablemente sobre la misma, dado el gran interés que tiene para este Ayuntamiento recuperar los locales comerciales del Pasaje de San Juan para la instalación de oficinas propias.

Asimismo, informa que el Servicio de Patrimonio no tiene crédito presupuestario para poder devolver la cantidad que solicita Paredes Fotografos, debiendo hacerse a través de algún otro servicio de este Ayuntamiento, como pudiera ser esta Delegación de Vivienda.

Por todo ello, se propone aceptar las condiciones que pone el arrendatario para dejar libre el local comercial nº * del Pasaje de San Juan, abonando desde la Delegación de Vivienda la cantidad de 3.500 € una vez se desaloje el citado local, con cargo al Código de Proyecto 2014-2-252-12-1.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aceptar las condiciones que pone el arrendatario para dejar libre el local

comercial nº 2 del Pasaje de San Juan, abonando desde la Delegación de Vivienda la cantidad de 3.500 € una vez se desaloje el citado local, con cargo al Código de Proyecto 2014-2-252-12-1.

345.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BALBOA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total/parcial del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 900,00 Euros, mediante resolución de fecha 07/07/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 15/02/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 16/02/2018 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS BALBOA, por importe de 450,00 euros.

346.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que VIDEOMED, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total/parcial del proyecto/actividad CERTAMEN INTERNACIONAL VIDEOMED 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.200,00 Euros, mediante resolución de fecha 20/10/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 20/02/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 21/02/2018 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario VIDEOMED, por importe de 1.200,00 euros.

347.- APROBACIÓN DEL GASTO EN CONCEPTO DE PAGO DE DEVLUCIÓN DE SOBANTES DE SUBVENCIÓN E INTERESES DE DEMORA PARA PLAN DE EMPLEO SOCIAL DE EXTREMADURA.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 11.310,32 €, como pago de devolución de sobrantes de subvención e interese de demora, para Plan de Empleo Social de Extremadura, concedida al amparo del Decreto 287/2015, de 23 de octubre que se relacionan en el cuadro adjunto, existiendo crédito con cargo a las operaciones que se enumeran en el citado cuadro, dentro del Presupuesto de Gastos de 2018:

CONCEPTO	IMPORTE	REF. OPER.
Plan de Empleo Social	10.982,99	220180002710
Intereses de demora	327,33	220180002710
TOTAL .- - - - -	11.310,32	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.